

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se vende en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 Provincias de todas las Administraciones principales de España.
 Los pedidos y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por correo. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose billetes de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Escorial, sin novedad también en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo 1.º Los elegidos para el cargo de Senadores en representacion de la isla de Cuba, en virtud de la convocatoria á Cortes de 10 de Marzo último, podrán tomar asiento en el Senado una vez aprobadas sus actas, aunque no justifiquen las condiciones exigidas por el art. 22 de la Constitucion de la Monarquía.

Art. 2.º En lo sucesivo únicamente podrán ingresar en el Senado con la representacion de las provincias y corporaciones de la isla de Cuba los elegidos en quienes concurren las condiciones dispensadas por el artículo anterior para el presente caso.
 Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.
YO EL REY.
 El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

REALES DECRETOS.

Por nuestro Santísimo Padre Leon XIII, de perpétua memoria, á petición del muy Reverendo Arzobispo de Manila, se ha expedido un Decreto referente á la observancia de determinadas fiestas de precepto, y copiado á la letra con su traduccion autorizada es como sigue:

PROVINCIA ECCLESIASTICAE MANILANAE SEU INSULARUM PHILIPPINARUM.

De la provincia eclesiástica de Manila ó de las Islas Filipinas.

«*Quo apud fideles tum indigenas tum ex-teros Insulas Philippinas incolentes uniformitas obtineatur in cunctis festis de praecepto servandis, Reverendissimus Dominus Petrus Payo, Archiepiscopus de Manila, una cum Episcopis suae ecclesiasticae provinciae, accedentibus etiam votis Regii Gubernii Hispaniarum, Sanctissimum Dominum Nostrum Leonem Papam XIII suppliciter rogavit, quatenus decernere dignaretur quae sequuntur, nimirum:*»

«Para conseguir que haya uniformidad entre los fieles, tanto indigenas como domiciliados en las Islas Filipinas, en cuanto á la observancia de todas las fiestas de precepto, el Reverendísimo Sr. D. Pedro Payo, Arzobispo de Manila, en union con los Obispos de su provincia eclesiástica, agregándose también, los ruegos del Gobierno del Rey de España, suplicó á Nuestro Santísimo Señor el Papa Leon XIII, que se dignase decretar lo que aquí sigue, á saber:

I. *Ut omnes indigenae universae illius regionis á modo obligati maneant, prouti exteri ibidem degentes, duplici praecepto adstanti scilicet sacro, et á servilibus abstinenti in festo Sancti Jacobi Majoris Apostoli, omnium Sanctorum, et Immaculatae Conceptionis Beatae Mariae Virginis, haud obstante Brevi sa. me. Pauli Papae III, Altitudo divini consilii diei 3 Julii 1537.*

1.º Que todos los indigenas de todo aquel país queden desde aquí en adelante obligados, como los residentes allí, al doble precepto, á saber: de oír misa y abstenerse de obras serviles en las fiestas del Apóstol Santiago el Mayor, de todos los Santos y de la Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen María, sin que obste el Breve del Papa Paulo III, de santa memoria, Altitudo divini consilii del día 3 de Julio de 1537.

II. *Ut omnes pariter exteri ibidem commorantes in posterum adstringantur non secus ad indigenae enuntiato duplici praecepto in festo Nativitatis Beatae Mariae Virginis et si per Breve sa. me. Pii Papae IX, Cum pluries Hispaniarum diei 2 Maji 1867 ab hac obligatione salutari fuerint.*

2.º Que igualmente todos los que residan allí mismo estén obligados, en lo sucesivo, no de otro modo que los indigenas, al referido doble precepto en las fiestas de la Natividad de la Bienaventurada Virgen María, aun cuando por el Breve del Papa Pio IX, de santa memoria, Cum pluries Hispaniarum, del día 2 de Mayo de 1867, se los eximió de esta obligacion.

Sanctitas sua, ejusmodi preces á subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario relatas benigne excipiens supra dicta festa sub duplici praecepto nimirum missam audiendi et á servilibus vacandi in universa ecclesiastica provincia Manilana á proximo futuro anno 1880 deinceps observanda decernere dignata est. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Su Santidad, acogiendo benignamente tales preces, de que dió cuenta al infrascrito Secretario de la Congregacion de Sagrados Ritos, se ha dignado decretar que desde el año próximo venidero de 1880, en adelante, se observen en toda la provincia eclesiástica de Manila, las susodichas fiestas, con los dos preceptos, á saber: de oír misa y de abstenerse de obras serviles. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario.

Die 27 Martii 1879.—D. Cardinalis Bartolinius, S. R. C. Praefectus.—Loco sigilli.—(Subscriptus.)—Plac. Ralli, S. R. C. Secretarius.

El día 27 de Marzo de 1879.—El señor Cardenal Bartolini, Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos.—Lugar del sello.—Plácido Ralli, Secretario de la Congregacion de Sagrados Ritos.

Por tanto, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, ordeno y encargo al muy Reverendo Arzobispo de Manila y Reverendos Obispos de las demás diócesis de Filipinas, que hagan publicar el precedente Breve Pontificio en sus respectivas iglesias, en la forma acostumbrada; y

Mando que por todos, en aquel Archipiélago, Vice-Real Patrono, Real Audiencia, Autoridades y particulares, sin distincion de clases ni personas, se guarde y cumpla puntual y constantemente cuanto contiene el Breve de Su Santidad, que queda trascrito.

tual y constantemente cuanto contiene el Breve de Su Santidad, que queda trascrito.
 Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

Por nuestro Santísimo Padre Leon XIII, de perpétua memoria, á petición del muy Reverendo Arzobispo de Manila, se ha expedido un Decreto estableciendo una festividad en aquella diócesis, y copiado á la letra con su traduccion autorizada es como sigue:

DE MANILA.

De Manila.

«*Quum fideles Archidioeceseos de Manila ex habita pietate eximii cultus honore Immaculatam Beatae Mariae Virginis Conceptionem prosequantur, cuius titulo Metropolitana Ecclesia decorata est, Reverendissimus Dominus Petrus Payo, hodiernus Archiepiscopus, Sanctissimum Dominum Nostrum Leonem Papam XIII suppliciter rogavit, ut de Apostolica Benignitate Deiparam ipsam sub memorato titulo totius Archidioeceseos Manilanae Patronam praecipuam decernere dignaretur.*»

«Como los fieles del Arzobispado de Manila, por la piedad heredada de sus abuelos, honren con un culto singularísimo la Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen María, con cuyo título se distingue honoríficamente la Iglesia metropolitana, el Reverendísimo Sr. D. Pedro Payo, actual Arzobispo, ha pedido con fervientes súplicas á Nuestro Santísimo Señor el Papa Leon XIII que con benignidad apostólica se dignase declarar Patrona principal de todo el Arzobispado de Manila á la misma Virgen Madre de Dios con el referido título.

Sanctitas porro Sua, haec supplicia vota, á subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario relata, peramanter excipiens Immaculatam Beatae Mariae Virginis Conceptionem, quae in universa Hispaniarum ditone speciali semper veneratione culta fuit, tanquam Patronam praecipuam Archidioeceseos de Manila constituit eiusque festum sub ritu et cum omnibus privilegiis atque honorificentis, que Sanctis praecipuis locorum Patronis de jure competunt, á modo celebrandum in eadem Archidioecesi edixit: servatis rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Y Su Santidad, oyendo con el mayor afecto estas humildes súplicas, de que ha dado cuenta el infrascrito Secretario de la Congregacion de Sagrados Ritos, ha constituido por Patrona principal del Arzobispado de Manila á la Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen María, que siempre ha recibido culto con especial veneracion en todos los dominios de España; y ha mandado que de aquí en adelante se celebre en el mismo Arzobispado su fiesta con el rito y con todos los privilegios y honores que de derecho competen á los Santos Patronos principales de los lugares, observando las rúbricas. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario.

Die 27 Martii 1879.—D. Cardinalis Bartolinius, S. R. C. Praefectus.—Loco sigilli.—(Subscriptus.)—Plac. Ralli, S. R. C. Secretarius.

El día 27 de Marzo de 1879.—El señor Cardenal Bartolini, Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos.—Lugar del sello.—Plácido Ralli, Secretario de la Congregacion de Sagrados Ritos.

Por tanto, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, ordeno y encargo al muy Reverendo Arzobispo de Manila que haga publicar el precedente Breve Pontificio en su Iglesia metropolitana, en la forma acostumbrada; y

Mando que por todos, en aquella provincia, Vice-Real Patrono, Real Audiencia, Autoridades y particulares, sin distincion de clases ni personas, se guarde y cumpla puntual y constantemente cuanto contiene el Breve de Su Santidad, que queda trascrito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Zamarramala, provincia de Segovia, solicitando rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zamarramala, provincia de Segovia, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 23 de Diciembre del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en el descenso sufrido en la poblacion desde 1860 y en lo excesivo del cupo que satisface.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 13 de Mayo próximo pasado propuso una baja de 1.266 pesetas.

La poblacion de Zamarramala en el año de 1860 era de 679 habitantes, y segun el último censo de 838, habiendo experimentado por lo tanto una disminucion de 141 almas. Aunque el descenso sufrido es de alguna importancia, como no excede de la tercera parte de la poblacion total, el Consejo, ateniéndose á la letra de lo que dispone el artículo 44 de la ley de presupuestos de 1877-78, y al criterio establecido anteriormente en análogos expedientes, opina que no procede otorgar al Ayuntamiento reclamante baja alguna en su cupo de consumos, tanto por la razon expuesta, cuanto porque tampoco concurren en el mencionado pueblo circunstancias extraordinarias que legalmente aconsejen la expresada baja.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 17 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer se convoque á nueva licitacion pública para la construccion de un edificio destinado á Direccion general y Administracion Central de Correos, en permuta del que actualmente ocupan dichas dependencias, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones para la licitacion pública de la construccion de un edificio destinado á Direccion general y Administracion Central de Correos, en permuta del que ocupan actualmente aquellas dependencias.

1.º Se saca á pública subasta la construccion de un edificio destinado á Direccion general y Administracion Central de Correos, en permuta del que actualmente ocupan aquellas dependencias en las calles de Carretas, núm. 10, y de la Paz, número 11.

2.º La subasta tendrá lugar el dia 23 de Agosto, á las dos de la tarde, en el despacho y ante la presidencia del Ministro de la Gobernacion ó de la persona en quien delegue, con sujecion á lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y observándose el orden establecido en dicha instruccion, de conformidad con las bases consiguientes en el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se numerarán al tiempo de su entrega.

4.º Para tomar parte en la licitacion será indispensable acompañar á cada una de las proposiciones una carta de pago que acredite haber entregado con este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial en el dia anterior al de la subasta.

5.º Las cartas de pago de los depósitos provisionales para optar á la subasta se devolverán á los licitadores en el acto de terminar aquella, á excepcion de la correspondiente al mejor postor, cuyo depósito se elevará hasta la cantidad de 100.000 pesetas en el término de ocho dias desde la adjudicacion definitiva de la subasta, y quedará á disposicion del Ministerio de la Gobernacion hasta que haya terminado por completo la responsabilidad del rematante con la recepcion definitiva del edificio que ha de construirse.

6.º Despues de comenzado el acto de la licitacion, no podrá ser retirada ni alterada con ventaja para su autor ninguna de las proposiciones presentadas.

7.º El nuevo edificio para oficinas de Correos se construirá en el solar limitado por la plaza del obelisco del Dos de Mayo, Paseo del Prado y calles de la Lealtad, Alarcon y Juan de Mena, cuyo solar ha sido cedido para este objeto al Ministerio de la Gobernacion, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, presupuesto y planos del proyecto aprobado por la Superiori-

dad, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Correos y Telégrafos hasta el dia de la subasta.

8.º Si al adjudicarse la construccion del nuevo edificio se hubiera desmontado el terreno por completo ó en parte, el rematante abonará en el acto al contratista de aquella obra el número de metros cúbicos que hubiese desmontado al precio fijado en el presupuesto correspondiente.

9.º El edificio que actualmente ocupan las oficinas de Correos, tasado porcialmente en 1.630.000 pesetas, y el presupuesto formado por el Arquitecto para la construccion de la nueva casa, con inclusion del desmonte del solar que ha de ocupar, cuyo importe asciende á 1.613.000 pesetas, serán los tipos base de la subasta.

10. Entre las proposiciones que se presenten será preferida la que aumente en metálico la diferencia de 37.000 pesetas que resulta entre la tasacion del edificio de la calle de Carretas y el presupuesto del nuevo.

11. Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de estas condiciones; y sólo en el caso de que resultaren dos ó mas de aquellas completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores durante el tiempo que el Presidente del acto determine previamente.

12. Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de 30 meses, á contar desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion y adjudicacion del remate; debiendo dar principio á los trabajos en el plazo de 15 dias desde la fecha en que se le comunique la adjudicacion del servicio.

13. Si por causas dependientes del contratista no pudiesen concluirse las obras en el término fijado en la condicion anterior, podrá concedérsele una próruga de tres meses, contados de fecha á fecha con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio; pero en este caso abonará el contratista la cantidad de 500 pesetas por cada dia natural que exceda de los 30 meses, sin que pueda concederse otra próruga sino por caso de fuerza mayor y oyendo al Consejo de Estado.

14. Si el contratista no diera principio á los trabajos en el tiempo indicado en la condicion 12, ó faltare á alguna de las demás cláusulas del contrato, perderá el derecho á la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que diere lugar.

15. El edificio que actualmente ocupan las oficinas de Correos será entregado al contratista al mes de verificada la recepcion provisional de la nueva construccion; pero el depósito constituido no le será devuelto hasta que tenga lugar la recepcion definitiva.

16. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condicion anterior, el edificio ocupado actualmente por las oficinas de Correos podrá quedar hipotecado á la responsabilidad de la recepcion definitiva del que se construya, si así creyera conveniente acordarlo el Ministerio de la Gobernacion al verificarse la recepcion provisional.

17. En el proyecto del nuevo edificio no podrán introducirse alteraciones; pero si se juzgasen absolutamente indispensables por circunstancias imprevisas, se formará por el Arquitecto inspector de las obras el proyecto correspondiente, sobre el cual emitirá informe la Academia de San Fernando, sin que en ningun caso tenga derecho el contratista á que se le abone cantidad alguna, quedando invariable el precio en que fuera adjudicada la finca dada en permuta, y la cantidad que deba entregarse en metálico, que no ha de ser tampoco objeto de reduccion por aumento de obra.

18. La edificacion debere ser dirigida precisamente por un Arquitecto designado por el contratista; y de su inspeccion, así como de la de los materiales que se empleen en la construccion, estará encargado el Arquitecto autor del proyecto.

19. El contratista queda obligado á cumplir las disposiciones que relacionadas con la construccion pueda dictar el Arquitecto inspector.

20. La recepcion definitiva del edificio se verificará cuatro meses despues de terminada la construccion y de haber tenido efecto la recepcion provisional, á cuyo efecto se harán por el Inspector facultativo todas las comprobaciones necesarias á fin de completar un escrupuloso reconocimiento para asegurarse de la bondad de las obras, con presencia de los planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que sirvieron de base para la subasta; siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se observaren, ó la reconstruccion de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el Arquitecto encargado de la inspeccion y recepcion de las obras la certification correspondiente.

21. El contratista es responsable exclusivamente de la ejecucion de las obras, y no tendrá derecho alguno á reclamar indemnizacion de ninguna especie por pérdidas, averías ó perjuicios, pues el contrato es y se considera á riesgo y ventura. Tampoco responderá el Ministerio de la Gobernacion, la Direccion de Correos ni el edificio á los créditos de los destajistas ni segundos contratistas, cuyos contratos, si los hubiese, han de aparecer solventes al tiempo de hacerse la entrega provisional de la nueva casa de Correos.

22. El contrato será obligatorio para ambas partes desde el dia en que obtenga la aprobacion definitiva, sin la cual no podrá el rematante dar principio á los trabajos de desmonte y construccion. El contratista renuncia desde el dia en que se le adjudique el remate al fuero á que pudiera darle derecho su domicilio ó nacionalidad, y se somete á los Tribunales y á la legislacion del Reino.

23. Será de cuenta del contratista abonar al Arquitecto autor del proyecto los honorarios incluidos en el presupuesto, correspondientes á los planos y demás trabajos facultativos, así como los que se relacionan con la inspeccion de las obras de construccion y recepcion definitiva de las mismas, y los honorarios pertenecientes á la tasacion de la actual casa de Correos.

24. Serán asimismo satisfechos por el contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y el de una copia de esta, que se entregará en la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como tambien los que ocasiona la escritura definitiva de cesion del antiguo edificio de Correos y la inscripcion en el Registro de la propiedad.

25. La cantidad en metálico que se ofrezca por la permuta de los dos edificios deberá entregarla el contratista en la Direccion general de Correos y Telégrafos al dia siguiente de verificarse la recepcion provisional de la nueva casa de Correos.

26. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para firmar la diligencia del remate y aceptarlo en su caso.

27. Además de las condiciones contenidas en el anuncio de la licitacion de las obras de la casa de Correos, y en los pliegos de condiciones facultativas, de materiales y económicas, se sujetará el contratista á lo prevenido en las generales de obras públicas en cuanto no se opongan á las particulares de la obra á que se refieren las bases de este pliego.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado de los planos, Memoria, condiciones facultativas y presupuesto con sujecion á los cua-

les ha de construirse un edificio destinado á oficinas de Correos en permuta del que actualmente ocupan en esta Corte, y enterado tambien del pliego de condiciones aprobado en Real orden de 22 de Julio último y publicado en la GACETA de, se comprometo á construir dicho edificio y á abonar la cantidad de por la permuta del proyectado con el que en la actualidad ocupan las dependencias de Correos, y con estricta sujecion al proyecto y condiciones facultativas y económicas aprobadas para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 22 de Julio de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.—Aprobado.—SILVELA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- D. Antonio Cantero y Seirullo.
- D. José de Torres Valderrama.
- D. Raimundo Fernandez Villaverde.

Comendador ordinario.

- D. Manuel Rueda y Diaz.

Caballeros.

- D. José Trujillo.
- D. Vicente Garcia Rom.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballero.

- D. Alejo Montori Barriaca.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros.

- D. Ramon Muñoz Fernandez.
- D. Mariano Alfonso Garcia.
- D. Sebastian Carreras y Galceran.
- D. Enrique Bullor y Fenech.
- D. Estanislao Rey Sanchez.
- D. Dimas Pereda y Pereda.
- D. Fernando Lorenzo Porrás.
- D. Simon Ampudia Represo.
- D. José de Puga y Pintor.
- D. Ruperto Mangada Hija.
- D. Sixto Moreno y Alonso.
- D. Joaquin Fernandez Ayarragaray.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.

Palacio 23 de Julio de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Marzo del corriente año se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

- En 1.º A D. Miguel Gutierrez del Castillo, por oposicion, Notario de Herrera.
- En 3.º A D. Ramon Fernandez y Menendez, por traslacion y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Vigo.
- En 11.º A D. José María del Trigo y Caballero, por oposicion, Notario de Rota.
- En id. A D. Pascual Noguera Lledó, por permuta, Notario de Manuel.
- En id. A D. Eustaquio Moya y Torrecilla, por idem, Notario de Abanilla.
- En 12.º A D. Braulio Sagredo y San Juan Archivero de protocolos de Briviesca.
- En 17.º A D. Andrés María Cánovas y Parra Archivero de protocolos de Totana.
- En 18.º A D. Buenaventura Martín Cleto y Suarez, como sustituto del Notario D. Manuel Barbacid, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Toledo.
- En id. A D. Gregorio Gonzalez Requejo, como sustituto del Notario D. Juan Gonzalez Brieva, y conforme á dicha disposicion, Escribano del Juzgado de Salamanca.
- En id. A D. José Falomir y Font, por permuta, Notario de Benasal.
- En id. A D. Joaquin Guill y Bernabeu Notario de Castilla.
- En 24.º A D. Leandro Castro y Lafuente, por oposicion, Notario de Terriente.
- En id. A D. Antonio Benedet y Naval, por id., Notario de Benabarre.
- En id. A D. José Calvo Dasí, por id., Notario de Castellon de la Plana.

En id. A D. Juan Antonio Juan y Rivas, por id., Notario de Chulilla.

En id. A D. Luis Ten y Barrera, por id., Notario de Montan.

En 31. A D. Manuel Ballesteros y Calderon Archivero de protocolos de San Martin de Valdeiglesias.

En id. A D. Severo Gonzalez Febrero id. de Vigo.

Madrid 22 de Julio de 1879.—El Director general, P. A., Enrique Santana.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dies al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Cádiz:

«Ha entrado la barquilla auxiliar de la division conduciendo dos faluchos que apresó el dia anterior en aguas de Huelva con carga de 400 bultos de tabaco.»

Madrid 23 de Julio de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.

Primer semestre de 1879.

Bola 11 de sorteo, facturas números 121 á 130 de señalamiento.

Idem 12 de id., facturas números 111 á 120 de id.

Idem 13 de id., facturas números 151 á 156 de id.

Idem 14 de id., facturas números 91 á 100 de id.

Idem 15 de id., facturas números 71 á 80 de id.

Idem 16 y última de id., facturas números 31 á 40 de id.

Madrid 23 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de la marca denominada Papel del Niño, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. José Casasepère Botella, vecino de Alcoy, para distinguir los libritos de papel de fumar de su fábrica; la cual se publica en la GACETA, segun copia literal de la descripcion de la misma presentada por el interesado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

«Se compone esta de tres caras ó cuerpos diferentes, dos que pueden llamarse principales ó externas, y la otra restante secundaria ó interna, separada sólo de aquellas por un caprichoso guion.

En la primera de las dos caras principales enunciadas, y dentro de un cuadrilongo, aparece en primer término y de pié sobre un pequeño pedestal formado de resmas de papel de fumar la figura de un niño todo desnudo, excepto sus partes genitales, que se hallan cubiertas por la extremidad de una franja que circuyéndole el cuerpo termina luego por el lado opuesto como flotando al aire; dicha figura tiene levantado el brazo izquierdo, y sostiene en su mano y enseña un paquete ó gruesa de libritos que al parecer ha tomado de un monton ó pila de los mismos, que es de notar en segundo término y hácia su lado izquierdo; y en fin, sobre la cabeza de la propia se ve un letrero que dice: *Papel del Niño*. En la segunda de las dichas caras, y dentro de un caprichoso y bonito adorno de forma rectangular por la parte exterior y algo ovalado por la interior, se lee la siguiente inscripcion dividida en cuatro líneas: *Fábrica de José Casasepère y Botella, Alcoy*. Y la tercera cara, ó sea la destinada al interior, contiene tambien dentro de un cuadrilongo esta otra inscripcion: *Para garantia del consumidor, los verdaderos libritos llevarán la firma del fabricante.—José Casasepère.*—Rubricado.

Y en conclusion, el repetido distintivo ó marca descrito suele estamparse lo mismo sobre papel blanco que de colores y con una ó varias tintas, y se emplea ó sirve para distinguir los simples libritos, los libritos-carteras y el papel en resma, todo de fumar, que salen de la fábrica-taller que tiene establecido en la ciudad de Alcoy José Casasepère y Botella.

Con arreglo al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio de 1878, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan terminar en la seccion de Cassá á Llagostera, de la carretera de Gerona á San Félix de Guisols, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata importa 194.032 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de pre-

sentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 17 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio de 1878, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de la de Zaragoza á Castellon á la Rambla de Val de Archel, en la de la Iglesia del Cid á Alcañá de Chisvert, provincia de Castellon, por su presupuesto de contrata que importa 458.186 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 17 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera de Ibiza á San Juan, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata importa 379.732 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 17 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la seccion de carretera del hospital de Ventrosa á Anguiano, en la de Lerma á Venta de la Estrella, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata importa 860.992 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 17 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Masegoso á Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

Mandayona (mixto), con Arancel de 1'5 miriámetros..... 3.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Mandayona, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Barcelona á Rivas, provincia de Barcelona.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Torre del Baró, con Arancel de 2 miriámetros..... 41.826
 Granollers, con Arancel de 2 miriámetros..... 43.961
 Aiguafreda, con Arancel de 2 miriámetros..... 9.616
 La Gleva, con Arancel de 2 miriámetros..... 15.261
 San Quirse, con Arancel de 2 miriámetros..... 44.401

94.765

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.800 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Torre del Baró, Granollers, Aiguafreda, La Gleva y San Quirse, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Zaragoza á Castellon á Vinaroz, provincia de Castellon de la Plana.

Presupuesto anual.

Pesetas.

San Jorge, con Arancel de 2 miriámetros..... 12.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de San Jorge, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, provincia de Valencia.

Presupuesto anual.
Pesetas.

La Ollería, con Arancel de un miriámetro. 6.003

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Ollería, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

La subasta de los derechos del portazgo de Castañares, provincia de Burgos, señalada para el día 26 del actual, queda aplazada hasta nueva orden.

Madrid 23 de Julio de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Málaga.

En el día 1.º de Agosto próximo, á la una de la tarde, se verificará en los salones de la Excm. Diputación provincial la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad por término de cinco años, contados desde 1.º de Mayo de 1880 hasta 30 de Abril de 1885, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Contaduría provincial.

El tipo mínimo del arriendo por los cinco años expresados será el de 100.000 pesetas, admitiéndose proposiciones á la alza, que se redactarán en esta forma:

«El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del edificio Plaza de Toros de la ciudad de Málaga, se comprometo á tomarla en locación, abonando tantas pesetas (aquí, por letra, la cantidad que sea) por el tiempo antes fijado; y para responder al cumplimiento de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita el depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

Málaga 28 de Junio de 1879.—José Nuñez de Prado.

X-110

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 22 de Julio de 1879.

Núm.	Nombre	Lugar
483	Amalia Matamoros.	Horche.
484	Agustín Alcaide.	Vinalira.
485	Antonio Mediano.	San Sebastian.
486	Angela Caparoso.	Ubiercas.
487	Agustín Cerrato.	Cereceda.
488	Balbina Fernandez.	Lugo.
489	Concha Prieto.	Coruña.
490	Cármen Benete.	Loeches.
491	Dolores Gallisa.	Leganés.
492	Eusebio Santa Coloma.	Cuenca.
493	Enriqueta Guerrero.	Avila.
494	Francisco Mas.	Crevillente.
495	José Alas.	Zaragoza.
496	Jacinto Tato.	Arroyo del Puerco.
497	José Sorribes.	Barcelona.
498	Mariano Cervida.	Segovia.
499	Matilde Bajo.	Valdemoro.
500	Manuel Martínez.	Lubrin.
501	Máximo Fernandez.	Leon.
502	Marcela Juncoosa.	Alcalá de Henares.
503	Martin Lozano.	Don Benito.
504	Maria Pardo.	Alhama de Aragon.
505	Matias Ortiz.	Murcia.
506	Pedro Lopez.	Córdoba.
507	Ramon Lorente.	Segovia.
508	Ricardo Garcés.	Arcos de Medinaceli.
509	Rafael Carrillo.	Cádiz.
510	Salvador Vidal.	Zaragoza.
511	Teresa Carvajal.	Polá de Siero.
512	Vicenta Soto.	Ferrol.

Madrid 23 de Julio de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Selección de los telegramas que se han podido entregarse á los destinatarios.

Día 23.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Ferrol.....	R. Couto.....	Lavapiés.
Luarca.....	Antonio Menendez.	San Bruno, 32.
Murcia.....	José Velazquez. ...	Telégrafos.
Toledo.....	Conde Estéban, Se-	
	nador.....	
Córdoba.....	Juan Ostate.....	Florin, 2, (ausente).
Avila.....	Juan Ucera.....	Cruz, 14.
		Montera, Fonda San
		Luis, 17.
Bilbao.....	Manuel Mora.....	Puerta del Sol, 8.

Madrid 23 de Julio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 1.º de Agosto próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Avila:

	Pesetas.
Por cada racion de pan.....	0'22
Por id. id. de cebada.....	1'49
Por id. quintal métrico de paja....	4'78

Valladolid 19 de Julio de 1879.—El Intendente militar, José Jimenez Nuñez.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 1.º de Agosto próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Béjar:

	Pesetas.
Por cada racion de pan.....	0'24
Por id. id. de cebada.....	1'46
Por id. quintal métrico de paja....	4'95

Valladolid 19 de Julio de 1879.—El Intendente militar, José Jimenez Nuñez.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 2 de Agosto próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Oviedo:

	Pesetas.
Por cada racion de pan.....	0'23
Por id. id. de cebada.....	1'39
Por id. quintal métrico de paja....	4'80

Valladolid 19 de Julio de 1879.—El Intendente militar, José Jimenez Nuñez.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 4 de Agosto próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Leon:

	Pesetas.
Por cada racion de pan.....	0'23
Por id. id. de cebada.....	1
Por id. quintal métrico de paja....	4'78

Valladolid 19 de Julio de 1879.—El Intendente militar, José Jimenez Nuñez.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el día 4 de Agosto próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Salamanca:

	Pesetas.
Por cada racion de pan.....	0'21
Por id. id. de cebada.....	0'91
Por id. quintal métrico de paja....	3'85

Valladolid 19 de Julio de 1879.—El Intendente militar, José Jimenez Nuñez.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 4 de Agosto próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Palencia.

	Pesetas.
Por importe de cada racion de pan.	0'21
Por id. id. de cebada.....	0'90
Por id. quintal métrico de paja....	3'35

Valladolid 19 de Julio de 1879.—El Intendente militar, José Jimenez Nuñez.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el día 5 de Agosto próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Ciudad-Rodrigo:

	Pesetas.
Por importe de cada racion de pan.	0'22
Por id. id. de cebada.....	0'89
Por id. quintal métrico de paja....	3'90

Valladolid 19 de Julio de 1879.—El Intendente militar, José Jimenez Nuñez.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 5 de Agosto próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Zamora:

	Pesetas.
Por cada racion de pan.....	0'21
Por id. id. de cebada.....	1'46
Por id. quintal métrico de paja....	4'95

Valladolid 19 de Julio de 1879.—El Intendente militar, José Jimenez Nuñez.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

Aprobado por Real órden de 9 del actual el presupuesto de obras de reparacion que deben practicarse en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la plazuela del Alcázar, se anuncia al público la subasta que tendrá lugar el 22 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, ante el señor primer Jefe de esta Comandancia de Guardia civil y en las oficinas de la misma, en dicho edificio, donde se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones.

El importe de dicho presupuesto es 3.082 pesetas 96 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y exactamente arreglados al modelo que se acompaña, destinándose la primera media hora de la preñada para la admision de aquellos, y la otra para la apertura de los mismos.

Caso de resultar dos ó más pliegos con iguales condiciones, á las dos horas despues se abrirá nueva subasta en la propia forma que la primera solamente para los licitadores cuyos pliegos hayan causado el empate.

Segovia 21 de Julio de 1879.—El primer Jefe, Antonio Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula de vecindad que acompaña, se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparacion del cuartel de la Guardia civil de Segovia, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del día de....., por la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto y de que está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Granada.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Sorbas, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 9 de Junio de 1879.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Berja, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 9 de Junio de 1879.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Guacín, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, pudiendo optar á la misma los que carezcan de los requisitos prevenidos en el núm. 5.º del artículo 4.º de la citada disposicion.

Granada 10 de Junio de 1879.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

JUZGADOS MILITARES.

Leganés.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, número 18.

Habiéndose ausentado del cuartel de este cantón el 26 de Junio próximo pasado el educando de música de este regimiento Alfonso Moran Lastra, por cuya causa se le está sumariando; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido individuo; señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Leganés 14 de Julio de 1879.—Diego Barquero.

Valladolid.

D. Celestino García Hernandez, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería Mindanao, núm. 56.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la primera compañía de dicho batallon y regimiento Miguel Alonso Macho, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, cometida en el cuartel de San Benito el día 8 de Junio; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 16 de Julio de 1879.—Celestino García.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alicante.

D. José María López, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

En virtud de la presente requisitoria llamo á Juan Colomina Alcázar y á Francisco Guixot y Polo por el delito de tentativa de robo, ignorándose el territorio donde se encuentran, por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de 10 días se presenten en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la nación y sus agentes procedan á la busca y captura de los referidos Juan Colomina Alcázar y Francisco Guixot y Polo, y caso de ser habidos los conduzcan á las referidas cárceles.

Dado en Alicante á 7 de Junio de 1879.—José María López.—De orden de S. S., Rodoifo Izquierdo.

Alora.

D. José López y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Tomás Casado Cabrerizo, vecino de Hueveja, se persone en este Juzgado para hacerle saber la sentencia recaída en causa que se le sigue; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á su detencion, y caso de conseguirla su conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en la villa de Alora á 40 de Junio de 1879.—José López y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas del procesado.

Estatura regular, algo grueso, cara oval, color trigueño, ojos pardos, pelo castaño; viste pan talon y chaqueta de paño basto, zapatos blancos y sombrero ca lañés.

Almansa.

D. Francisco Lopez Cuenca, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Medina Lopez, alias Moreno, y Pascual Zorrea Jimenez, para que designen Procurador y Abogado que les defienda en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de esparto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado de dichos procesados.

Dado en Almansa á 9 de Junio de 1879.—Francisco Lopez Cuenca.—Por mandado de S. S., Francisco Moreno.

Balaguer.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente único pregon y edicto se cita y llama á D. Jaime Roldan y Clarió, casado, de edad 68 años, vecino de Lérida, y comisionado que ha sido varias veces por la Administracion económica de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca á este Juzgado, donde es necesaria su presencia, para la práctica de una diligencia judicial en la causa criminal que por comision de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio me hallo instruyendo contra D. Baltasar Clua y Balagué, Alcalde de la villa de Cubells, sobre desobediencia á la Autoridad.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y judiciales procuren indagar el paradero del expresado D. Jaime Roldan y Clarió, y caso de encontrarle disponer se le cite de comparecencia á este Juzgado para el objeto expresado.

Dado en Balaguer á 10 de Junio de 1879.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Julian Aurell y Palot, natural de San Pedro de Tarrasa, de 31 años, para que dentro del improrogable término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria en causa criminal que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Junio de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Berja.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Gomez Garcia, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo y consortes sobre hurto de leña en el coto de la villa de Da-

lias; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Berja 9 de Junio de 1879.—Juan de Luque Izquierdo.—Por orden de S. S., José Torres.

Betanzos.

Por el presente se cita y emplaza á Pedro Miño Garcia, ausente en ignorado paradero, vecino que fue de la parroquia de Santiago de Adragonte, distrito de Paderne, en este partido, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca á medio de Procurador con poder en forma y direccion de Letrado á contestar la demanda ordinaria que en este Juzgado y mi oficio propuso el Procurador D. Rafael Vazquez Arias, á nombre de Félix Crespo Diaz, de esta ciudad, contra Félix y Francisca Miño Garcia, esta mujer de Ramon Meas, vecinos de dicha de Adragonte, y el mismo Pedro Miño Garcia, en la que se pide que uelclarando nulo y de ningun valor ni efecto cualquier documento que por los demandados pudiera presentarse contrario á las afirmaciones de dicha demanda, se condene á los repetidos Félix, Francisca y Pedro Miño Garcia á la entrega de la parte de herencia que corresponda al demandante Félix Crespo Diaz, en representacion de su padre Antonio Crespo, con los frutos producidos y debidos producir desde el fallecimiento de Bernarda Crespo y su mujer Bernarda dos Leiros, abuelos del preitado demandante; cuya demanda le sirven de hechos, en que falleció aquel en 8 de Junio de 1816, y esta en 29 de Noviembre de 1825, ámbos sin haber otorgado disposicion testamentaria, dejaron por hijos á Narcisa, casada con Félix Vitorio Garcia, habitantes en su compañía, Germana, Julian, Juana, Perpétua, Antonia y Antonio, este padre del demandante, incautándose la Narcisa Crespo y su marido de todo el haber quedado al fallecimiento de los petrucos; en cuya posesion y disfrute continuaron hasta que muerta tambien la Narcisa en 6 de Diciembre de 1888 pasó su herencia á sus hijos, y de estos, más tarde á sus nietos, que son los tres demandados; y como fundamentos de derecho, que muriendo intestada una persona, corresponden á sus hijos por iguales partes los bienes que dejare, segun la ley 3.ª, tit. 13, Partida 6.ª, y sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 22 de Diciembre de 1869: que por la particion se separan y reparten los bienes del difunto entre las personas á quienes pertenecen en comun; pudiendo pedir la cualquiera que há derecho de heredar los bienes del finado, segun las leyes 1.ª y 2.ª, título 13, Partida 6.ª: que mientras la herencia permaneciese yacente, se supone existente la personalidad del finado, sin que los partícipes en ella adquieran verdadero dominio sobre los bienes que la constituyen para trasmitirla al tercero interin no se realice la division y adjudicacion de la misma herencia, segun sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 5 de Junio de 1861 y 9 de Enero de 1866; y en que desde la fecha en que son reclamables las legítimas son tambien exigibles los frutos que las mismas producen, segun sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 1.º de Diciembre de 1863. Y se apercibe al ausente Pedro Miño Garcia, que pasado el término de los nueve días que se le conceden para contestar dicha demanda sin verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes y sustanciará por su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Betanzos 4 de Junio de 1879.—Manuel B. de Castro. —P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma.

En virtud del presente y término de ocho días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Reig, representante que fué de la empresa de Soler, en esta ciudad, cuya empresa se dedicaba á la presentacion y enganches de soldados para el Ejército de Ultramar, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion en causa por falsedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 9 de Junio de 1879.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se cita y emplaza á D. José Farguil Doña Manuela Canalizo y á todos los que se consideren con derecho á la desvinculacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña Maria Oliveros, para que en el término de 15 días, segundo y último que se les concede, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á hacer uso de él; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio correspondiente.

Cádiz 17 de Julio de 1879.—Narciso M. Lozano. X—106

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictado ante mí, há sido declarado en estado de quiebra D. Sebastian Bel, del comercio de esta plaza, desde el dia 5 del corriente mes; en su consecuencia, y á tenor de lo que ordena el art. 4.057 del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, ni á otro sujeto en su nombre; debiendo tan sólo verificarlo al depositario nombrado, que lo es D. Benito Garcia Quintana, comerciante de esta ciudad; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al comisario nombrado, que

lo es D. José Morales Barros; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar la ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Cádiz á 5 de Julio de 1879.—Licenciado Francisco de la Torre. X—108

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra de D. Sebastian Bel, se ha acordado citar á junta general á los acreedores de dicha dependencia para el nombramiento de tres síndicos, cuya junta ha de tener lugar en la Casa-Consulado, calle de San Francisco, número 26, el dia 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace saber por el presente edicto á los señores acreedores para que asistan por sí ó por medio de apoderado. Cádiz 11 de Julio de 1879.—Licenciado Francisco de la Torre. X—107

Cañete.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa Iranzo, vecina de Cardenete, de unos 33 años de edad, estatura regular, constitucion delgada, para que dentro del término de ocho días al en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se persone en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra su consorte Domingo Oviedo y otros vecinos de Cardenete sobre hurto de una gallina; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 10 de Junio de 1879.—Julian Sanz.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial, que ignorando el paradero de D. Pascual Ugedo y Cebolla, natural de la villa de Ateca, provincia de Zaragoza, partido judicial de Ateca, vecino de dicha villa, donde residió, casado, sastre, que sabe leer y escribir, de 27 años de edad, el cual es de las señas que á continuacion se expresan, procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado en la seguridad conveniente.

Dada en Ciudad-Real á 10 de Junio de 1879.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valle.

Señas personales de D. Pascual Ugedo y Cebolla.

Estatura cumplida, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, con bigote.

Cocentaina.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Perez Picó á fin de que dentro del improrogable término de nueve días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de una reja de arado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policia judicial á fin de que se practiquen las oportunas diligencias para llevar á efecto la busca y captura del Vicente Perez Picó, el cual se halla comprendido en el caso 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo observar que el Perez Picó hay noticias si se halla en los pueblos de la Ribera del Júcar, y caso de ser habido trasladarlo á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de 5 del actual en la referida causa.

Dada en Cocentaina á 5 de Junio de 1879.—Andrés Cavero.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Señas.

Vicente Perez Picó, de 44 años de edad, natural y vecino de Penáguila, viudo, jornalero del campo, estatura alta, abultado de carnes, ojos pardos, pelo negro; viste alpargatas de cara pequeña, pantajon, faja, chaqueta de bayeta verde, chaleco y pañuelo encarnado á la cabeza.

Chiva.

D. Manuel Auban y Perez, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á José Verdejo y Zanon, de esta vecindad, de 35 años, labrador, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa contra el mismo y otro sobre desacato á la Autoridad.

Al propio tiempo se encarga á los dependientes de la policia judicial procedan á la captura de dicho sujeto, y lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Chiva á 10 de Junio de 1879.—Manuel Auban.—Por su mandado, Rafael Gomez.

Figueras.

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el señor D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de la causa criminal que en virtud de denuncia de Pedro Corominas y Moy se sigue en este Juzgado sobre sustraccion de muebles de la casa que el mismo ocupaba en la calle de Mar de la villa de Llausá, seña

lada de núm. 3; se cita á dicho Pedro Corominas y Moy, panadero, esado, de 31 años de edad, natural del pueblo de Viure, vecino de la referida villa de Llausá, para que dentro del término de ocho días se persone debidamente representado en dicha causa y gestione lo que á su derecho crea convenir, toda vez que manifestó querer mostrarse parte en la misma, y se presente así bien ante este Juzgado para prestar declaración en méritos de la referida causa.

Figueras 7 de Junio de 1879.—José Conte Lacoste.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se llama por término de 20 días á Pedro Velasco, vendedor ambulante de platería y quincalla, para que comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa criminal que instruyo.

Dado en Granada á 5 de Junio de 1879.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

Guadix.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente y en su virtud se llama, cita y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Benito Fernandez Roso y Nicolás Jimenez Medialdea, vecinos de la villa de Dolas, correspondiente á este partido judicial, para que dentro del mismo comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser notificados, citados y emplazados para ante el Tribunal superior de la sentencia dictada por este dicho Juzgado en la causa que contra los mismos se sigue de oficio sobre aprehension de tabaco de contrabando; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 9 de Junio de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Barthe.

Inflesto.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia del partido del Inflesto.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por origen del que refrenda se ha seguido causa de oficio contra Rafael Garcia Espina, natural y vecino del Juzgado de la villa de Espinaredo, y contra Fernando Luis Perez, vecino del mismo pueblo, por lesiones ménos graves á Simon Alvarez, en cuya causa se dictó sentencia firme por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo con fecha 8 de Octubre de 1873, y dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, por la que se condena á los procesados Rafael Garcia y Fernando Luis á la pena de tres meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnizacion y costas, y en consecuencia les absolvemos libremente por no estar justificada la participacion en el delito, alzándose los embargos que se han practicado, declarando de oficio las costas de ámbas instancias.

Así por esta sentencia, de la que pasados cinco dias de notificada se dé cuenta, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alix.—Santiago S. Vaamonde.—Hermógenes Macías.»

Cuya sentencia se declaró firme en providencia de 16 del mismo mes.

Al tratar de notificarla á Fernando Luis Perez, no fué habido; y aunque se le llamó por edictos, no se presentó; por lo que providencié que se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, en los sitios públicos de esta villa y en el pueblo de la vecindad de Fernando Luis, con insercion de la sentencia.

Dado en el Inflesto á 10 de Junio de 1879.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por su mandado, José Purcelay Aramburu.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ramon de Posada y Lombardo, natural de Llanes, provincia de Oviedo, vecino de Cádiz, en la calle Hospital de Mujeres, número 66, hijo de D. Ramon y de Doña Dolores, soltero, estudiante de Medicina, de 22 años de edad en Agosto de 1876; que es de estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno; cuyo paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentra en Madrid, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, ó se presente en la cárcel pública de este partido con el fin de que le sea notificada la sentencia firme recaída en la causa que contra aquel y otros se ha seguido por estafa, y extinga la pena que le ha sido impuesta por dicha sentencia; apercibido que de no comparecer en el improrrogable término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan proceder á la busca y captura del susodicho rematado, y caso de ser habido lo remitan por tránsitos de justicia á la expresada cárcel y á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 9 de Junio de 1879.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

La Carolina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un desconocido cuyas señas personales se insertarán á continuacion, que en la tarde del 3 del que cursa, y en el sitio denominado Arroyo del Adelfal, término municipal de Guarrozmán, le causó varias lesiones al joven Francisco Lopez y Lopez, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, á rendir declaración inquisitiva; y si no lo verificase dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que se sirvan dar las órdenes oportunas á los dependientes de su Autoridad á fin de que procedan á la busca y captura de dicho desconocido, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades convenientes á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dado en La Carolina á 10 de Junio de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Menjíbar.

Señas del desconocido.

Alto, delgado, pelo y cejas negras, color moreno, y vestia chaqueta y pantalon de paño oscuro, faja encarnada, sombrero calañés y alpargatas.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longuó y Mlpecceres, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se hace público por medio del presente haberse declarado en estado de quiebra á la Sociedad anónima titulada *La Makrina*, establecida en esta Corte; debiendo hacer presente que nadie haga entrega ni pagos de efectos á la Sociedad quebrada, sino al depositario nombrado D. Salustiano de Azcunaga, de este domicilio, en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 28, tienda; bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniendo además á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y por último, que la primera junta general de acreedores tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, para lo cual se previene su asistencia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, así como si no presentan los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 10 de Julio de 1879.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—103

Ocaña.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y segundo término de seis meses, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que por D. Gregorio Diaz Ufano y Roman, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde la creacion de los Registros hasta que renunció el destino en 22 de Junio de 1870, se ha solicitado hacer público el ánimo que tiene de pedir que en su día se le devuelva la fianza que para garantia del buen desempeño de dicho destino prestó el mismo; y al efecto, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Sr. Registrador.

Dado en Ocaña á 15 de Julio de 1879.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. X—109

Ramales.

D. Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales de la Victoria y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada en el pueblo de Ogarrío, Ayuntamiento de Ruesga, á 21 de Julio de 1899 por D. Garcia Zorrilla, vecino que fué de Segovia, y á los que constituyen las agregaciones hechas á la misma por D. Bernabé de Arredondo en 3 de Octubre de 1648, el Capitan D. Diego de Arredondo y el Presbítero Don Fernando Antonio de Arredondo en 1.º de Febrero de 1774, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia de 10 de Junio último, á virtud de la demanda de adjudicacion de los bienes á que se alude, presentada por el Procurador Don Miguel Gutierrez, á nombre de D. Francisco de la Peña y Rozas, vecino de Cañedo, valle de Soba, en concepto de ser este el más próximo pariente del fundador, y de la cual he conferido traslado con emplazamiento á dichas personas, mandando enterar por exhortos y órdenes á las conocidas cuyos nombres en la demanda se citan, y por edictos á las desconocidas.

Dado en Ramales á 9 de Julio de 1879.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Andrés Orsíz Martínez. X—104

Verín.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia del partido de Verín.

Hago saber que por D. Carlos Reigada Carnicero, Registrador que fué interino de la propiedad de este partido, se ha solicitado en 4 de Junio último la devolucion de la fianza que prestó para ejercer dicho cargo, trascurrido que sea el término de seis meses, á contar desde la fecha expresada, de conformidad todo con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de la ley hipotecaria vigente.

Lo que se hace público por el presente segundo edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador por las responsabilidades en que como tal haya podido incurrir con relacion á su cargo.

Dado en Verín á 4 de Julio de 1879.—Ramon Vidal y Olivares.—Por mandado de S. S., Juan de San Roman.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del tranvía de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la villa de Bilbao, á 8 de Julio de 1879, ante mí Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa, y testigos que se expresarán, comparecieron Don Juan de Aburto y Azaola, casado, de 38 años de edad, comerciante, vecino de esta dicha villa, según resulta de la cédula personal que presenta y recoge, núm. 404; D. Eusebio Garcia y Lejarraga, igualmente casado, de 34 años de edad, comerciante y de esta vecindad, según aparece de la cédula personal que también presenta y recoge, núm. 47; D. Emiliano Amann y Palme, casado, de 57 años de edad, comerciante y de la misma vecindad, como consta de la cédula personal que exhibe y recoge, núm. 28, por sí y en concepto de curador *ad bona* de Doña Maria Carmen y Doña Maria Pilar Amann y Orbegozo, hijas que hubo en su primer matrimonio el finado D. Juan Amann y Palme, cuyo cargo doy fé le fué discernido y consta del testimonio expedido por el Escribano D. Calixto de Ansuategui con fecha 14 de Mayo último, que exhibido se devuelve; Doña Nicolasa Martínez y las Rivas, viuda de D. Juan Amann y Palme, de 36 años de edad, vecina de esta villa, según cédula personal que presenta y recoge, núm. 1203, por sí y como legítima administradora de los bienes de sus cinco hijos Doña Maria Pantaleona, D. Juan José, Doña Maria Amparo, Doña Rita y Doña Maria Elisa Amann y Martinez, y D. Juan de Barroeta y Angnisolea, soltero, mayor de edad; pintor, de esta vecindad, como aparece de la cédula personal que asimismo presenta y recoge, núm. 826. Las expresadas cédulas fueron expedidas por el Jefe económico de la provincia; y hallándose á mi juicio los comparecientes en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y con aptitud legal para llevar á efecto la formacion de Sociedad á que se contrae esta escritura, dijeron:

Que por Real decreto fecha 18 de Octubre de 1872, refrendado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se otorgó á Don Juan Gonzalez Lavin y Don Juan Manuel Morales y Garcia la concesion de un tranvía desde Bilbao á Algorta en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion del camino de sirga de de el punto denominado la Cervecería á la playa de las Arenas;

Y que asimismo les fué otorgada por la Ilma. Diputacion general de Vizcaya la concesion del tranvía en la parte de carretera que pertenece á la provincia, y es la comprendida desde el arroyo de Arcocha á la Cervecería; debiendo el Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa confirmar la concesion por lo tocante á la parte de carretera que se halla en sus límites jurisdiccionales, es decir, desde la terminacion del encachado de la Sendeja hasta Arcocha, como lo verificó, otorgando concesion para el libre tránsito del tranvía por las calles de la Estufa y de la Esperanza;

Que adquiridos todos estos derechos por D. Juan Amann y Palme, D. Juan de Aburto y Azaola, D. Eusebio Garcia y Lejarraga y D. Emiliano Amann y Palme por cuartas e iguales partes, en virtud de escritura que otorgaron á su favor D. Juan Gonzalez Lavin, por sí, y D. Francisco Bellver y Pá, como apoderado de D. Juan Manuel Morales y Garcia, el 28 de Setiembre de 1875 ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Luis Gonzalez Martinez; y aprobada que fué la cesion hecha, se ejecutaron las obras necesarias para el establecimiento del tranvía, y se adquirió por cuenta de los cuatro intercedidos el material y ganado para la explotacion de la línea a:

Que teniendo acordado formar Sociedad anónima con las prescripciones legales, ocurrió el fallecimiento de D. Juan Amann y Palme; y habiendo de prevenirse por ello el juicio de testamentaria, no pudo otorgarse la escritura de fundacion de dicha Sociedad á pesar del tiempo que llevaba de ejercicio;

Y por último, que terminado el expresado juicio y dividido el interés de 25 por 100 con todos los derechos que representaba el finado Amann en las partes que figuran en las adjudicaciones hechas en los autos de testamentaria seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido y Escribanía que está á cargo del referido D. Calixto de Ansuategui, pasan á cumplir el acuerdo tomado en vida de D. Juan Amann y Palme, dejando fundada la Sociedad anónima con las condiciones siguientes:

1.º Se crea una Sociedad anónima con domicilio en esta capital, que girará bajo la razon de *Compañía del tranvía de Bilbao*, y su objeto es la explotacion del tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta.

2.º El capital social será de 40 millones de reales, ó sea 2.500.000 pesetas en que se estima la concesion de la vía, material fijo y móvil, ganado, propiedades etc. etc. con que contribuyeron por iguales partes los primeros cuatro interesados.

3.º El capital social se divide en acciones representadas por inscripciones nominativas de 1.000 rs., que expedirá la Direccion con su firma y la de los señores que constituyen la Junta directiva. Estas inscripciones no son transmisibles por endoso. La transferencia se habrá de hacer por declaración que haga el cedente, la cual se hará constar bajo su firma y la del corredor interventor en su caso en un registro que llevará la Direccion, la que anulando la inscripcion que contenga la accion transferida expedirá otra ú otras en equivalencia á favor del cesionario ó cesionarios.

4.ª La duración de la Sociedad será la misma que la de la concesión del tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta, objeto y base de la fundación de la Sociedad.

5.ª La Compañía puede acudir al crédito según lo considere conveniente, tanto por medio de préstamos, como de emisión de obligaciones hipotecarias con interés fijo, amortizables dentro de un período determinado, y que no deberá pasar de 30 años. Corresponde á la junta general acordar el uso del crédito y la forma y condiciones en que se ha de hacer.

6.ª En el caso de que se emitan obligaciones hipotecarias, quedan garantizadas con la vía, material móvil y rendimientos de la vía y cuanto pertenezca á la vía en explotación.

7.ª Acordada por la junta general de accionistas la emisión de obligaciones, las cédulas hipotecarias que se emitan llevarán en su texto la expresión de las condiciones legales, y serán firmadas por el Director y dos miembros de la Junta directiva.

8.ª Las utilidades que resulten cada año en la explotación de la vía serán destinadas primeramente al pago de intereses y amortización anual de las obligaciones emitidas, dejando además un fondo de reserva de 15.000 duros, que se formará del 20 por 100 de las utilidades líquidas después de pagadas las obligaciones hasta el completo de los citados 15.000 duros.

9.ª Los socios no podrán repartirse utilidades hasta después que se haya cubierto cada año los intereses de las obligaciones; que se hayan amortizado las destinadas para aquel año, y quede un fondo de reserva del 20 por 100 de la utilidad líquida después de pagadas las obligaciones.

10.ª La Compañía del tranvía de Bilbao se administrará por un Director gerente, con una Junta directiva.

11.ª El Director gerente podrá ser ó no socio de la Compañía; pero en todo caso nombrado por la Junta directiva con el sueldo anual que se señale.

12.ª Para ser Director gerente un socio debe representar en la Sociedad por lo menos 800 acciones. En este caso tendrá voz y voto en las deliberaciones de la junta; no siendo el Director socio, sólo tendrá voz consultiva.

13.ª La Junta directiva se compondrá de tres socios y el Director cuando este sea socio, y de cuatro socios cuando el Director no lo sea.

14.ª Para ser miembro de la Junta directiva es preciso tener una representación en la Sociedad por lo menos de 200 acciones.

15.ª Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate se sacará por la suerte el nombre de uno de los votantes, el cual decidirá.

16.ª Siempre y en todos los casos la minoría tiene sin apelación de ninguna clase que conformarse con los acuerdos de la mayoría que no se oponga á estas bases.

17.ª La Junta directiva se reunirá en las oficinas de la Dirección del tranvía por lo menos una vez por semana; se reunirá también siempre que llame el Director ó cualquiera de los señores que componen la indicada Junta.

18.ª La convocatoria á Junta extraordinaria debe ser por escrito, y pudiendo debe especificarse en ella los asuntos de que se tratará.

19.ª Convocada junta ordinaria ó extraordinaria, la presiará el Director gerente si es socio; y de no, el primero que acuda á la hora avisada.

20.ª Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los individuos que acudan; y si no acudiese ninguno, el Director está facultado para acudir á las necesidades del momento, y convocará nuevamente á junta.

21.ª Los socios fundadores D. Juan de Aburto, D. Eusebio García, y D. Emiliano Amann se reservan la administración de la empresa, y constituyen su Junta directiva por espacio de cinco años. Al vencimiento de este plazo los cuatro miembros de la Junta directiva serán elegidos por la junta general.

Para ser miembro de la Junta directiva se requiere ser dueño de 200 acciones. Los cargos duran dos años, y cada año se renovará la mitad, ó sean dos individuos, á menos que sean reelegidos por la junta general.

22.ª La Junta directiva, con el Director si es socio, resolverá todo lo concerniente á la vía y su buena explotación, compra de ganado, piensos, material, propiedades, tarifas de viajeros y transportes, variación de servicio, nombramiento y variación del personal, sus sueldos y demás.

23.ª El Director queda facultado para resolver por sí todos los asuntos que se le presenten, y que á su juicio en aquel momento no tengan importancia para reunir la junta, dando cuenta de lo que haya en la primera.

24.ª Cada semestre se hará un balance de la Compañía.

25.ª En caso de enfermedad ó ausencia del Director, la Junta directiva nombrará quien le sustituya con carácter fijo ó provisional.

26.ª Habrá cada año dos juntas generales de socios: una en Junio, y la otra en Diciembre. En estas juntas se presentarán los balances de la Compañía, y se tratará de todo lo concerniente al negocio y su buena explotación. Para tomar disposiciones es necesario que en la junta se reúnan las tres cuartas partes de la representación del capital: si no se reunieran, no podrá darse, por constituida la junta, y en este caso se volverá á convocar por el Director á los ocho días; entonces se constituirá la junta y tomará resoluciones, sea cual fuere el número de la representación que acuda.

27.ª Cada 40 acciones tendrá un voto en las juntas generales.

28.ª La junta general de socios es la autoridad suprema, y por consiguiente puede hacer y deshacer todo en cuanto no se oponga á estas bases.

29.ª Para modificar las bases de esta escritura se requiere acuerdo de la junta general de accionistas convocada extraordinariamente por el Boletín oficial y periódicos locales con 15 días de antelación, dando conocimiento de las modificaciones que se intentan: además se requiere que los acuerdos se tomen por las dos terceras partes de la representación en el capital.

30.ª Las utilidades que resulten cada año después de pagados los intereses de las obligaciones y su amortización anual, y después de dejar el fondo de reserva señalado, se repartirán entre los accionistas á fin de cada año, con arreglo á la representación que cada uno tenga.

Tales son las condiciones con que dejan creada la Sociedad anónima que girará bajo la razón de *Compañía del tranvía de Bilbao*, las cuales serán consideradas de hoy en adelante como los estatutos á que quedan sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de las expresadas condiciones, salvo las modificaciones que se introduzcan, motivo, razón ni pretexto alguno.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su tomo de razón en la Secretaría de la Excm.a Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio; que suprimidos los Tribunales de Comercio, debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido; que otra copia debían también presentar al Sr. Gobernador civil para remitirla al Ministerio de Fomento; y por último, que se hallaban

en la obligación de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Así lo dicen, dando fé de su conocimiento, profesiones y vecindad, como de haberles advertido al mismo tiempo á los testigos que podían leer esta escritura; y prefiendo que yo el Notario diera lectura de ella, lo hice así. Firman los otorgantes con los testigos D. Valerio Llanderal y D. José de Iturriz, vecinos de esta villa, y en fe de todo lo signo y firmo.—Juan de Aburto.—Eusebio García.—Emiliano Amann.—Nicolas Martiuez.—Juan de Barroeta.—Valerio Llanderal.—José de Iturriz.—Está signado.—Félix de Uribarri.

Yo el suserito Notario presente fui al otorgamiento de la escritura que precede; en fe de ello doy esta quinta copia á instancia de los señores otorgantes, que signo y firmo en la de 12 fojas, quedando su matriz, á la que me remito, señalada con el núm. 132 en el Registro, y anotada en él esta saca, en Bilbao á 21 de Julio de 1879.—Félix de Uribarri. —X

La Primera en Linares.

D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada, del de este distrito y vecino de esta ciudad.

Doy fé que por D. José Acosta y Velasco, de esta vecindad, se me ha exhibido para testificar á continuación la primera copia de escritura de Sociedad, que á la letra dice así:

«Número 509.—En la ciudad de Linares, á 11 de Julio de 1879, ante mí D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, vecino de ella, y á presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen: D. José Acosta y Velasco, de edad de 43 años, casado, propietario; D. Juan Orellana Sanchez, de 38 años, casado, empleado; D. José Jimenez Salazar, de 43 años, casado, minero; D. Antonio Ochoa Sanchez, de 37 años, casado, propietario, y D. Cristóbal Rodríguez Ripoll, de 27 años, casado, empleado, todos de esta vecindad, á quienes conozco; de lo cual y de sus profesiones y domicilio doy fé, y de estar provistos de cédulas personales, que exhiben, expedidas en 28 de Diciembre, 22 de Enero, 15 de Diciembre y 19 del mismo, bajo los números 48, 2.047, 2.046, 668 y 691 respectivamente; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de Sociedad, libre y espontáneamente manifiestan:

1.ª D. Juan Orellana, D. José María Jimenez, D. Antonio Ochoa y D. Cristóbal Rodríguez, que por escritura otorgada ante mí en 19 de Marzo del año pasado compraron á D. José Acosta y D. Cecilio de Roda tres solares unidos, marcados en el plano parcelario con los números 1, 2 y 48, que miden de fachada á la calle de Jaen 23 metros y á la proyectada de Quintana 28 metros 50 centímetros; que por su figura irregular forma un área plana de 804 metros 14 centímetros cuadrados, situados en la huerta llamada del Matadero, calle del mismo nombre, hoy nombrada de Jaen, que se deslinan por Mediodía donde tienen su fachada á la mencionada calle de Jaen; por la derecha ó Saliente vuelven á la proyectada calle de Quintana, terreno todavía de la huerta de los vendedores, y por la izquierda y espalda, ó sea Poniente y Norte, con terrenos de la misma huerta dedicados á solares por los propietarios.

Dichos tres solares los han adquirido por compra que hicieron á D. José Acosta y Velasco y D. Cecilio de Roda Perez, mediante escritura otorgada ante mí en 19 de Marzo del año pasado 1878, cuya primera copia me exhiben, inscrita en el Registro de la propiedad de Baeza en 2 de Abril siguiente al folio 240 del tomo 273 de este Ayuntamiento, finca número 4.621, inscripción 1.ª, de la cual resulta que los tres solares descritos, en la proporción correspondiente, sufren las cargas ó gravámenes que tiene toda la huerta, y son los siguientes:

Un censo de 550 pesetas de capital y 16 pesetas 50 céntimos de rédito anual, impuesto en favor del vínculo fundado por Mayor Soriano de Aro.

Otro de 156 pesetas de capital y 4 pesetas 68 céntimos de rédito anual en favor de la capellanía que posee D. Cristóbal Criado, Canónigo de la Catedral de Jaen.

Otro de 140 pesetas 50 céntimos de capital y 3 pesetas 31 y medio céntimos de rédito anual en favor de la capellanía que poseyó D. Antonio García Pretel, y hoy disfruta D. Francisco Cobo y Gutierrez, Cura económico de esta parroquia.

Otro de 183 pesetas 50 céntimos de capital y 5 pesetas 50 y medio céntimos de rédito anual en favor de la cofradía de San Pedro y San Pablo, agregada á la fabrica de esta parroquia.

Una memoria fundada por D. Cristóbal del Pino, de un oficio que anualmente ha de celebrarse en esta parroquia, su limosna 2 pesetas 62 y medio céntimos, y su capital al respecto de 2 por 100 como gravamen perpetuo 131 pesetas 25 céntimos, en favor de la colectoría de esta parroquia.

Y otra memoria fundada por D. Juan Muñoz de Piedrola de 12 misas que anualmente se han de celebrar en esta parroquia, su limosna 6 pesetas 35 y medio céntimos, y su capital, al respecto de 2 por 100, 317 pesetas 75 céntimos.

2.ª Que dichos solares los adquirieron con el fin de construir un edificio con destino á la fabricacion de harinas, como en efecto lo han realizado con capital suministrado en justa proporción por los cinco señores comparecientes, quienes han considerado conveniente, después que han instalado los aparatos necesarios á dicha fabricacion, constituirse en Sociedad con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, lo que verifican por la presente escritura, con sujeción á las bases y condiciones siguientes:

Primera. El objeto de la Sociedad es la fabricacion de harinas, á cuyo fin han construido una fabrica, según va expuesto, que se denominará *La Primera en Linares*. La Sociedad se ocupará de los asuntos y negocios pecuniarios á esta clase de fabricacion, así como á los demás que los socios acuerden de lícito comercio.

Segunda. La razón social será la de *Orellana, Ochoa y compañía*, y su domicilio se fija en esta ciudad de Linares.

Tercera. El capital social lo constituyen en primer término el edificio construido sobre los solares que han quedado descritos en el primer hecho, la máquina, piedras, molinos y demás artefactos y anexidades, y los enseres, mobiliario y efectos más que existen en dicho edificio, cuyo capital asciende á 25.000 pesetas, aportado en la proporción que señala la condición 7.ª de esta escritura.

Cuarta. La duración de esta Sociedad será de 10 años, prolongándose por todos los más que la misma estime oportuno acordar.

Quinta. Ninguno de los socios en particular podrá ocuparse de los negocios á que esta Sociedad se dedica, ni esta podrá hacer de los asuntos y negocios á que los socios particularmente vienen ocupándose.

Sexta. Todas las operaciones que la Sociedad haya de llevar á cabo se acordarán en junta general y á propuesta por cualquiera de los socios; á este fin se llevará un libro de actas, en el que se harán constar los acuerdos que la misma tome.

Sétima. El capital social se divide en 25 acciones, iguales

en derechos y obligaciones, que pertenecen á las personas y en la proporción siguiente:

A. D. José Acosta y Velasco, seis.....	6
A. D. Juan Orellana, tres.....	3
A. D. Cristóbal Rodríguez, tres.....	3
A. D. Antonio Ochoa, tres.....	3
A. D. José María Jimenez, cinco.....	5
Y las cinco restantes quedan en cartera y de libre emisión de la Sociedad.....	5
	<hr/> 25

Octava. En los períodos que los socios estimen convenientes, y siempre en fin de cada año, se practicará balance de las operaciones de esta Sociedad; para ello se formará inventario valorado de todas las propiedades, enseres, mobiliario y efectos que á la misma pertenezcan, y los socios podrán retirar en la parte que á cada uno corresponda el 50 por 100 de las utilidades líquidas que hubiera realizadas, destinándose el 50 por 100 restante á formar un fondo de reserva, que no podrá bajar ni exceder de 100.000 pesetas, á no ser que la Sociedad acuerde el aumento de esta suma.

Novena. Todos los socios indistintamente tendrán á su cargo la administración de la Compañía, y podrán usar la firma social; y en esta atención tienen perfecto derecho á intervenir por sí ó debidamente representados todas las operaciones de que la Sociedad se ocupe, quedando autorizado para hacer en nombre de la misma toda clase de operaciones, practicar judicial ó extrajudicialmente cuantos actos se requieran, y nombrar Procuradores para la reclamación y cobro de créditos, y proponer en los Tribunales las demandas y excepciones procedentes.

Décima. La muerte de cualquiera de los socios no dará lugar á la disolución de la Sociedad; mas si llega este desgraciado caso, se practicará liquidación y balance, con intervención de los herederos ó sus representantes, tanto para que en la testamentaria pueda tenerse presente su resultado, cuanto para que el nuevo socio conozca el estado de la Sociedad desde aquella fecha. Si fueren más de uno los herederos, estos elegirán uno de entre ellos, con quien la Sociedad se entienda.

Undécima. Si á alguno de los socios le conviniese ceder ó enajenar el todo ó parte de las acciones que representa, podrá hacerlo; pero dando antes conocimiento á la Sociedad por si esta quiere hacerlas suyas por el tanto, que en este caso será preferida á cualquier otro.

Duodécima. Los acuerdos que la Sociedad tome se decidirán por mayoría de votos, y estos se computarán uno por cada acción, cualquiera que sea el número que represente ó tenga una misma persona.

Décimatercera. Las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios, ya por razon de lo estipulado en esta escritura, ya por actos en el curso y dirección de los negocios en ella comprendidos, se decidirán por amigables componedores nombrados uno por cada cual de los interesados, y tercero nombrado por los mismos en caso de discordia; si no hubiere avenencia en la elección de este, lo nombrarán los amigables componedores; y si estos tampoco se pusieran de acuerdo para la elección, hará el nombramiento el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, á cuya decision se someten desde ahora.

En cuyos términos dejan formalizada esta escritura de Sociedad, que aceptan en todas sus partes, prometiendo cumplirla literalmente según los pactos establecidos.

En este estado yo el Notario hice expresa reserva á favor del Estado, la provincia y el Municipio de la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca aportada.

Y que la primera copia de esta escritura ha de presentarse en el Registro de la propiedad de Baeza para su inscripción, previo el pago de los derechos que á la Hacienda correspondan, habiéndose de presentar dicha primera copia ó testimonio de la misma en el Gobierno civil de la provincia dentro del término de 15 días, bajo la multa que se impone de no hacerlo así; y que su constitución se hará constar por medio de acta notarial según lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Concurrieron al otorgamiento de esta escritura como testigos instrumentales D. José Lopez y Montes y D. Mateo Olaya y Garrido, ámbos de esta vecindad, quienes manifestaron no tener excepcion legal para serlo.

Enterados estos y señores otorgantes de su derecho á leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y en su virtud lo hice yo el Notario íntegramente, quedando enterados, y la firman en prueba de ello; de todo lo cual doy fé.—J. Acosta y Velasco.—Juan Orellana.—José María Jimenez.—Antonio Ochoa.—Cristóbal Rodríguez Ripoll.—José Lopez.—Mateo Olaya.—Signada.—Nicolas Lopez y Mizzi.

Yo el infrascripto Notario presente fui al otorgamiento de esta escritura; y en fe de ello, á instancia de D. José Acosta, libro, signo y firmo esta primera copia en un pliego del sello 1.º, marcado con el núm. 12.063, y cuatro del 41.º, con los números 2.244.604 al 604 inclusive, quedando su matriz en cinco de este último en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca.

Linares día de su fecha.—Está mi signo.—Nicolás Lopez y Mizzi.

La copia de escritura inserta lo está fielmente de su original, á que me refiero, que me fué exhibida por D. José Acosta y Velasco.

A instancia del mismo libro, signo y firmo el presente testimonio en tres pliegos del sello 10.º, marcados con los números 631.489 al 491 inclusive, en Linares á 11 de Julio de 1879.—Sobreraspado: tenta = criado = eci = Baeza, para = Vale.—Nicolás Lopez Mizzi.

D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada, del de este distrito y vecino de esta ciudad.

Doy fé que en mi protocolo corriente de escrituras públicas y bajo el núm. 510 de orden, hay un acta que literalmente dice así:

«En la ciudad de Linares, á 11 de Julio de 1879, ante mí D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, vecino de ella, y á presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. José Acosta y Velasco, de edad de 43 años, casado, propietario; D. Juan Orellana Sanchez, de 38 años, casado, empleado; D. José Jimenez Salazar, de 43 años, casado, minero; D. Antonio Ochoa Sanchez, de 37 años, casado, propietario, y D. Cristóbal Rodríguez Ripoll, de 27 años, casado, empleado, todos de esta vecindad, á quienes conozco; de lo cual y de sus profesiones y domicilio doy fé, y de estar provistos de cédulas personales, que exhiben, expedidas en 28 de Diciembre, 22 de Enero, 15 de Diciembre y 19 del mismo, bajo los números 48, 2.047, 2.046, 668 y 691 respectivamente; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal bastante para solemnizar este acta de constitución de Sociedad, libre y espontáneamente manifiestan:

Primero. Que por escritura otorgada ante mí en este día han formalizado Sociedad para la fabricación de harinas, á cuyo fin construyeron una fábrica denominada La Primera en Linares, cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la escritura referida, cuyo capital social lo constituye en primer término el edificio en que está colocada la máquina, piedras, molinos y demás artefactos y anexidades, y los enseres, mobiliario y efectos que hay dentro de dicho edificio; todo lo cual forma el capital social, que asciende á la suma de 25.000 pesetas, apertadas en la proporción que señala la condición 7.ª de dicha escritura, y dividido en 25 acciones iguales en derechos y obligaciones, y repartidas en favor de los individuos que se expresan en la base 7.ª de dicha escritura y en la proporción en la misma consignada.

Y en conformidad con el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declara constituida la Sociedad para la fabricación de harinas, bajo la razón social de Orellana, Ochoa y compañía, domiciliada en esta ciudad y en ejercicio desde este día.

Segundo. Que los comparecientes son dueños de la totalidad de las acciones repartidas hasta la fecha, excepto las cinco que quedan en cartera de las 25 que forman la Sociedad que se constituye por la presente acta, acordando su inserción y la de la escritura mencionada en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en conformidad al citado art. 3.º de la expresada ley.

Y para hacerlo constar, requerido por los señores comparecientes, levanto la presente acta, que firman con los testigos presentes al acto D. José María López y Montes y D. Mateo Olaya y Garrido, de esta vecindad, previa lectura que hice de ella; de todo lo cual doy fé.—J. Acosta y Velasco.—Juan Orellana.—Antonio Ochoa.—José María Jiménez.—Cristóbal Rodríguez Trippell.—José López.—Mateo Olaya.—Está mi signo.—Nicolás López y Mizzi.

El acta inserta lo está fielmente de su original, á que me refiero, que queda en mi expresado protocolo de instrumentos públicos, con nota de esta saca.

A instancia de D. José Acosta, libro, signo y firmo el presente testimonio en un pliego del s.º 40.º, marcado con el número 651 193, en Linares á 12 de Julio de 1879.—Sobre raspado: López—Valde.—Nicolás López y Mizzi. X—105

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 23 de Julio de 1879, comparecidos con la del día anterior.

Table with columns: FONDCS PUBLICOS, Dia 22, Dia 23. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Deuda amortizable con interes de 2 por 100, Obligaciones municipales al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Almería, Algeciras, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Linares, Mérida, Orense, Salamanca, Segovia, Sevilla, Sorja, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 2 por 100 amort. int., etc.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, disc. 47/50 d. París, á 3 días vista, franc. 4/98 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, VENTOS, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 23 del día, etc.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Julio de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESPADO del mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Retrasados, Dia 21, Palma, Dia 22, Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include Carne de vaca, Idem de carnero, Fecula de patata, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas.

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include Aceita, Vino, Petróleo, Trigo, Habada, Idem nueva.

En peso en libras. 78.502.—Idem en kilogramos. 36.229.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Madrid, Ciudad-Real, Pozos de hielo, Fábrica de gas, Mataderos, Valencia, Medicia, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1879.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se ven de en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á su precio 4 pesetas.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, en arte segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJERCITO, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 DE ABRIL Y PUBLICADA EN LA GACETA DEL 23 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Solano, confesor, y Santa Cristina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las nueve.—Ejercicios por Mr. y Madama Stafford.—Hóltum y su esposa.—Los Caminos (baile).—Jocó ó el orangutan.—Los Pierrots (baile).

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Adriana Angot.—Las Ninfas (baile).—Intermedios por la banda de Ingenieros dirigida por el Sr. Mamó.

CIRCO DE PRIORE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que hará su debut el popular clown Billy Hayden.